



ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS. - En la ciudad de Montevideo, a los 2

días del mes de mayo de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo**

N° 10 "Comercio en general", integrado: por: **1) Delegados del Poder**

Ejecutivo: Lic. Andrea Badolati y Dra. Bettina Fernández; **2) Delegados de los**

trabajadores FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por Sres. Favio Riverón y Juan del Valle;

3) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del

Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza ,

participando asimismo la Cámara de Empresarios de Free Shops y Afines del

Uruguay representada por el Dr. Carlos Loaiza y la Asociación de Free Shops

de Rivera representada por Lic. María Lina Varela, quienes acuerdan lo

siguiente:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas comprendidas en el grupo 10 " Comercio en General", denominadas "**Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre**", que fueran incluidas en el literal L del artículo 2 de la Ley 19.942 y se hubieran acogido a los beneficios allí establecidos.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años, abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio de 2022 y el 30 de junio de 2026, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1/07/2022, 1/01/2023, 1/07/2023, 1/01/2024, 1/07/24, 1/01/25, 1/07/25, 1/01/26.

TERCERO: Ajustes salariales:

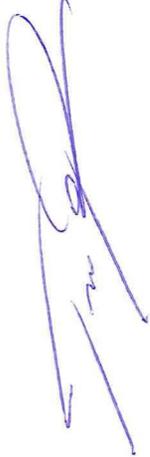
I) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3%** por concepto de inflación esperada para el semestre.

II) **Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2023:** Se establece con vigencia a partir del 1º enero de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de **2022** de **6 %**, compuesto por la suma de la inflación esperada para el semestre (4%) y la recuperación (2%).

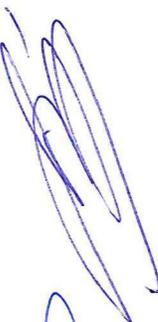


III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2023:** Se establece con vigencia a partir del 1° julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de **2,7%** por concepto de inflación esperada para el semestre.

Este porcentaje podrá verse modificado en función del correctivo anual descrito en la cláusula cuarta, numeral I, del presente acuerdo.

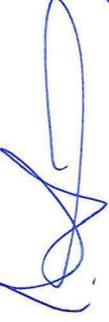


IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2024:** Se establece con vigencia a partir del 1° enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de **5,5%**, compuesto por la suma de la inflación esperada para el semestre (3,5%) y la recuperación (2%).



V) **Quinto ajuste salarial al 1° de julio de 2024.** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de **2,3%** por concepto de inflación esperada.

Este porcentaje podrá verse modificado en función del correctivo anual descrito en la cláusula cuarta, numeral II del presente acuerdo.



VI) **Sexto ajuste salarial al 1° de enero de 2025.** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2025 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de **6%** compuesto por la suma de la inflación esperada para el semestre (3,5%) y la recuperación (2,5%).



VII) **Séptimo ajuste salarial al 1° de julio de 2025.** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2025 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 de **2,3%** por concepto inflación esperada.

Este porcentaje podrá verse modificado en función del correctivo anual descrito en la cláusula cuarta, numeral III del presente acuerdo.



VIII) **Octavo ajuste salarial al 1° de enero de 2026.** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2026 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 de **6%** compuesto por la suma de la inflación esperada para el semestre (3,5%) y la recuperación (2,5%).



CUARTO: Correctivos.



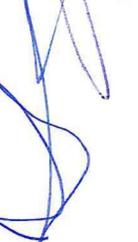
I) A los 12 meses de vigencia (1/07/23) del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada del período y la inflación observada en el período 01/07/22 -30/06/23, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



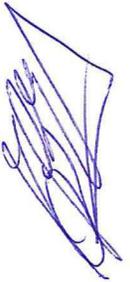
II) A los 24 meses de vigencia (1/07/24) del presente acuerdo, se aplicará, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/23 - 30/06/24) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



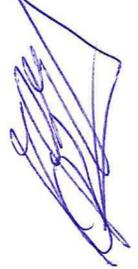
III) A los 36 meses de vigencia (1/07/25) del presente acuerdo, se aplicará, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/24 - 30/06/25) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



IV) Correctivo final al 1/07/26. Al final del presente acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional, por la diferencia entre la inflación proyectada acumulada durante los 12 meses anteriores (1/07/25 - 30/06/26) y la inflación observada en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



QUINTO: Cláusula de salvaguarda. Las partes acuerdan que para el caso de que el IPC acumulado en alguno de los años móviles del presente acuerdo, superara el 12%, se podrá convocar al Consejo de salarios para renegociar los términos del período que reste.



SEXTO: Al finalizar el período dispuesto en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, las empresas y su personal dependiente, comprendidas en este ámbito de aplicación y clasificadas con anterioridad, en el grupo de actividad 10 subgrupo 01 "Tiendas" pasarán a regirse en todos sus términos por lo que se disponga en el Consejo de Salarios del grupo Grupo 10 subgrupo 01.



SÉPTIMO: Comisión. Las partes se comprometen a conformar una comisión que tendrá los siguientes cometidos:





a) Analizar la situación de las empresas no comprendidas en lo dispuesto en la cláusula anterior, que tendrá por cometido dar una solución homogénea a las mismas. Dicha comisión se conformará y empezará a trabajar con un plazo antelación de 180 días previos a la finalización del presente acuerdo. Cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria de la comisión.

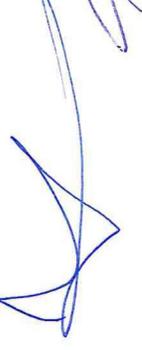


b) Si correspondiera y existieran diferencias, tendrá como cometido estudiar y resolver sobre la convergencia establecida en la cláusula sexta, esto es, las empresas comprendidas en el ámbito de este consejo que pasarán a su finalización a regirse por lo dispuesto en el grupo 10 subgrupo 01.

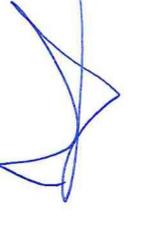
OCTAVO: Durante la vigencia del presente acuerdo se mantienen vigentes los beneficios de los respectivos subgrupos en que estén clasificadas las empresas.



NOVENO: Actas de ajustes. - Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los correctivos establecidos en el presente acuerdo, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda por tal concepto.



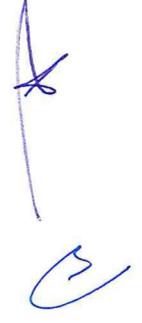
DÉCIMO: Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan efectuado un adelanto a cuenta y que el mismo haya sido documentado, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.



DÉCIMO PRIMERO: Retroactividad. Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, que hayan o no hayan otorgado ajustes a cuenta, tendrán como plazo máximo para efectuar el total de los ajustes dispuestos para el 1/07/22 y 1/01/23 **hasta el 30 de noviembre de 2023 inclusive.**



DÉCIMO SEGUNDA: Prevención de conflictos



Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida de ambas partes, tanto las empresas como los trabajadores, buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las

partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en la cláusula décimo tercera, facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo. Los plazos aquí establecidos se podrán prorrogar mediando acuerdo de las partes.

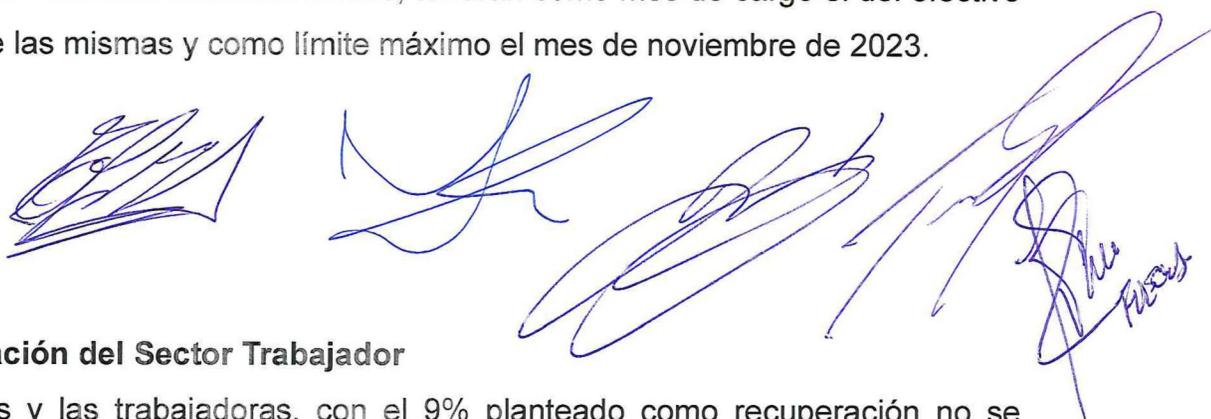
DÉCIMO TERCERA: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Declaración de partes

Ambas partes manifiestan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, se comprometen a abonar los importes retroactivos resultantes de los incrementos vigentes desde el 1° de julio 2022 y 1° de enero de 2023, descontados los eventuales ajustes a cuenta que hubieren realizado antes del 30 de noviembre de 2023. Los aportes al Banco de Previsión Social aplicados sobre las referidas retroactividades, tendrán como mes de cargo el del efectivo pago de las mismas y como límite máximo el mes de noviembre de 2023.



Declaración del Sector Trabajador

Para los y las trabajadoras, con el 9% planteado como recuperación no se alcanza el 100% de la pérdida de salario real. Nosotros reafirmamos la cifra surgida del informe del Instituto Cuesta Duarte presentado en su momento en el Consejo Superior Tripartito.

